



Expediente N°: E/02127/2012

## RESOLUCIÓN DE ARCHIVO DE ACTUACIONES

De las actuaciones practicadas por la Agencia Española de Protección de Datos en virtud de denuncia presentada por doña **B.B.B.** y basándose en los siguientes

### HECHOS

**PRIMERO:** En fechas 21 y 23 de marzo de 2012, respectivamente, tienen entrada en la Agencia sendos escritos de doña **B.B.B.**, uno de ellos trasladado por el INSTITUTO GALLEGO DE CONSUMO (ref. 15R001/718/2012/1). En estos escritos, en los que expone las dificultades halladas para lograr la cancelación de sus datos, nombre y su dirección de correo electrónico corporativo, que figuran publicados en un portal de anuncios y resultan fácilmente accesibles a través del buscador Google. Según se desprende de la documentación aportada, los hechos fueron denunciados el 23 de diciembre de 2011 ante la Guardia Civil, desconociéndose el resultado de las actuaciones que en su caso hubieran sido realizadas.

**SEGUNDO:** Tras la recepción de la denuncia, el Director de la Agencia Española de Protección de Datos ordenó a la Subdirección General de Inspección de Datos la realización de las actuaciones previas de investigación para el esclarecimiento de los hechos denunciados, teniendo conocimiento de los siguientes extremos:

1. Con fechas 28 de marzo y 7 de junio de 2012, desde la Inspección de Datos se realiza una consulta, a través del buscador Google, utilizando como argumento de búsqueda el nombre y primer apellido de la denunciante, obteniéndose en la página de resultados referencias a páginas del sitio web [www.cladoo.es](http://www.cladoo.es) que son a su vez páginas de resultados del buscador interno de este sitio web y que contienen las palabras que forman parte de la dirección electrónica de la denunciante, construido con el nombre y apellidos de esta.
2. Con fechas 5 de septiembre y 19 de diciembre de 2012, desde la Inspección de Datos se verifica que en los resultados del buscador Google tan solo figura ya el nombre y primer apellido de la denunciante.
3. Con fecha 17 de enero de 2013, desde la Inspección de Datos se ha verificado que a través del buscador ya no se obtienen resultados vinculados al nombre y apellidos de la denunciante.
4. El sitio web [www.cladoo.es](http://www.cladoo.es) es un portal de anuncios clasificados gratuitos cuyo propietario es la compañía CYBERWORLD NETWORKS S.L., responsable del fichero inscrito en el Registro General de Protección de Datos y denominado "*Gestión de clientes y/o Usuarios*". La finalidad del mismo es: "*Moderación y aprobación de los anuncios que se publican en los diferentes portales web, gestión de clientes y usuarios, ampliación y mejora de los servicios, envío de boletines y/o publicidad por medios electrónicos*".
5. La compañía ha confirmado a la Agencia que para publicar un anuncio en el portal es preciso cumplimentar un formulario en el que se solicita al anunciante su dirección de correo electrónico y una contraseña de acceso para posibles modificaciones posteriores. Para verificar la identidad de los usuarios, se ha

establecido un procedimiento por el cual se envía un correo electrónico a la dirección de correo cumplimentada en el formulario que *“contiene un enlace, único y cifrado en MD5 que al pulsarlo activa ese usuario, entendemos que un usuario está activo cuando sus anuncios son visibles para la red”*.

6. Respecto de los datos de la denunciante, CYBERWORLD NETWORKS, S.L. ha reconocido que guarda *“todas las búsquedas de los usuarios pues consideramos útiles indexarlas para el resto de los futuros usuarios, en este caso hay varias búsquedas guardadas asociadas a la cadena de texto [...]”* que contiene el nombre y apellidos de la denunciante.
7. Respecto de las medidas adoptadas por la compañía en relación con la denuncia interpuesta ante la Guardia Civil, han declarado: *“Las medidas estándar que se suelen adoptar para este tipo de casos suele ser el borrado de toda la información pública que el usuario solicita, el problema ha sido que hemos tenido problemas en el correo electrónico y no hemos tenido constancia de dicha solicitud”*.
8. Tras el requerimiento realizado por la Inspección, la compañía ha confirmado la cancelación de los datos de la denunciante de las páginas de resultados que habían sido indexadas en el sitio web, así como la solicitud al buscador Google que de su desindexación.
9. Por la Inspección se ha verificado que los datos de la denunciante ya no resultan accesibles en páginas del sitio web [www.cladoo.es](http://www.cladoo.es).

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

### **I**

Es competente para resolver el Director de la Agencia Española de Protección de Datos, conforme a lo establecido en el artículo 37.d) en relación con el artículo 36, ambos de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (en lo sucesivo LOPD).

### **II**

El artículo 16 de la LOPD establece en su apartado primero: *“El responsable del tratamiento tendrá la obligación de hacer efectivo el derecho de rectificación o cancelación del interesado en el plazo de diez días.”*

El capítulo III del Título III del Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, aprobado mediante Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por su parte, establece los requisitos precisos para atender las solicitudes de cancelación de los ciudadanos.

En el capítulo II del Título IX del citado Reglamento se regula el procedimiento por el que la Agencia Española de Protección de Datos debe atender las reclamaciones de tutela de los ciudadanos.

En el presente caso, con la intervención de la compañía propietaria del sitio web que alojaba las páginas de resultados con los datos de la denunciante se ha logrado atender la voluntad de cancelación de esta.

Por lo tanto, de acuerdo con lo señalado,



**Por el Director de la Agencia Española de Protección de Datos,**

**SE ACUERDA:**

1. **PROCEDER AL ARCHIVO** de las presentes actuaciones.
2. **NOTIFICAR** la presente Resolución a CYBERWORLD NETWORKS S.L., al INSTITUTO GALEGO DE CONSUMO y a doña **B.B.B.**

De conformidad con lo establecido en el apartado 2 del artículo 37 de la LOPD, en la redacción dada por el artículo 82 de la Ley 62/2003, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social, la presente Resolución se hará pública, una vez haya sido notificada a los interesados. La publicación se realizará conforme a lo previsto en la Instrucción 1/2004, de 22 de diciembre, de la Agencia Española de Protección de Datos sobre publicación de sus Resoluciones y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 116 del Real Decreto 1720/2007, de 21 diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la LOPD.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa (artículo 48.2 de la LOPD), y de conformidad con lo establecido en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los interesados podrán interponer, potestativamente, recurso de reposición ante el Director de la Agencia Española de Protección de Datos en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de esta resolución, o, directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 25 y en el apartado 5 de la disposición adicional cuarta de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la notificación de este acto, según lo previsto en el artículo 46.1 del referido texto legal.

José Luis Rodríguez Álvarez

Director de la Agencia Española de Protección de Datos